

Martin Garcia de Anzueta, vecino de la Villa de Anzueta
 que es Conde de Castiella y Jurisdiccion de la Villa de Anzueta,
 parecio ante Vm. como mas aya lugar y gize que por mandado de
 Vm. no halla preso en la carcel que ha de la Villa sobre
 el dize de Vienes que se embargaron a Ignacio de
 Anzueta por una causa que se sigue contra el y se
 depositaron en mi que son Vm. Junta de diez y seis
 dos camos y dos arcos y otros ellos dize en confianza
 en casa de la ygnacio de Anzueta, a instancia i luego
 ruid por casarse buena obra, y para el efecto de Vm. im-
 medatar y para estada a entrega de las cosas dizen
 damente algun y respecto de que por los autos se sigue
 ca la referida confianza que hizo en esta venado de
 tanto a San Pedro y San Pablo mande mi las entregue lue-
 go y sin dilacion y si no lo cumplieren asi sea nado
 preso ala otra carcel de esta dha Villa para ello de
 luego para entonces se despache mandamiento de prision
 en carcel de la dha villa de Anzueta de la dha Villa de Anzueta
 para otro que fuere criado de mandar sobre que sea
 de la dha Villa de Anzueta

Orden de Vm. pido y dize que contenga a lo de Ignacio de Anzueta
 para que hasta aqui por su causa se me ha seguido y en el dize
 seme si fueren de continas por este primer y segundo
 que tambien es de Anzueta y Francisco de Anzueta

Por presentada de la Petición de Juan de
Cay en vista de los autos y ella me fue
sentada y yo: mandé que se oírse
quiere persona en cuyo poder hallare
los dichos artículos como alapá en bagad
al dho. yo y el dho. don Juan de Cay
Cay y fueren requeridos en breves
alapá presentando los dho. dho.
como sean apremiados de lo con
dho. personas y asimismo y para el
dho. como en forma a su dho. dho.
según su dho. dho. dho. dho. dho.
No mando en el dho. dho. dho. dho.
Alcalde de la villa de Alameda
señalada. Yo el dho. dho. dho. dho.
Villade dho. Alcalde de Alameda
de m. dho. dho. dho. dho. dho.

M. dho. dho. dho. dho. dho.

Ante mí
dho. dho. dho. dho. dho.